

**LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confiere la Fracción Primera del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado y 4º. Y 6º.

De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a sus habitantes sabed:

### **C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- Que es objetivo prioritario del Gobierno del Estado, el fortalecimiento del federalismo, corresponsabilizándose con el proceso de descentralización de la vida nacional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone la coordinación entre las Dependencias Estatales que la integran con las Federales y Ayuntamientos para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

TERCERO.- Que el Ejecutivo del Estado y el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comunicaciones y Transportes, han asignado o suscrito un Acuerdo de Coordinación Especial, por el cual la Federación transfiere al Estado la Administración y responsabilidad de la ejecución de sus programas a la Junta Local de Caminos del Estado de San Luis Potosí incluyendo los derechos y obligaciones que se deriven de los mismos, así como los bienes federales que la integran.

CUARTO.- Que en este Acuerdo Especial, el Gobierno del Estado se compromete a señalar a un solo organismo como responsable de la conservación y construcción de cualquier camino en cooperación.

QUINTO.- Que en cumplimiento de este compromiso, el Gobierno del Estado ha considerado necesario actualizar la Junta Estatal de Caminos, creada el primero de Febrero de 1933, transformándola en un organismo estatal, descentralizado con una estructura adecuada, que active la atención de las demandas del desarrollo integral de la Entidad y sus Municipios, respetando la estructura financiera establecida para los programas derivados del Convenio Unico de Desarrollo.

SEXTO.- Que una adecuada infraestructura de carreteras se traduce para la Entidad en oportunidad de coadyuvar a conseguir mayores niveles de productividad y al aprovechamiento de las potencialidades que presenta para su desarrollo.

## **DECRETO**

### **QUE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE SAN LUIS POTOSI**

ARTICULO 1°.- Se crea la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, como organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia en esta Capital.

ARTICULO 2°.- La Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, tendrá por objeto ejecutar las acciones relativas a planear, programar, presupuestar, construir, conservar, elaborar proyectos, administrar y reconstruir y mantener la infraestructura de carreteras, caminos, puentes y aeropistas derivadas de los programas convenidos con el Gobierno Federal y de los programas convenidos con el Gobierno Estatal, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Convenir con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien con las instituciones y organismos de los sectores social y privado, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción estatal.

II.- Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de las obras en materia de caminos, vialidad y aeropistas convenidas con los Gobiernos Federal y Municipales y de los sectores social y privado.

III.- Realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, conservación y señalamiento de las obras a que se refiere la fracción anterior, conforme a las normas técnicas establecidas.

IV.- Ejecutar las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, modernización y conservación de los caminos que se deriven de los programas convenidos.

V.- Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.

VI.- Vigilar que se respete el derecho de vía e intervenir en el otorgamiento de las autorizaciones para la ejecución de obras dentro de derecho de vía o para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte.

VII.- Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la red carretera a su cargo.

VIII.- Intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deban transitar por la red carretera bajo su jurisdicción.

IX.- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción de su propiedad a su cuidado.

X.- Ejecutar las demás obras que determine el Consejo de Administración, relativas a infraestructura para el transporte, ya sea que se deriven de programas convenidos o de programas estatales directos.

XI.- Asesorar a los Ayuntamientos de la Entidad, en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos.

XII.- Celebrar los convenios y contratos de servicios necesarios en relación con las funciones de la Junta.

XII.- Las demás que otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3°.- El patrimonio de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, se integrará por:

I.- Los bienes, derechos y obligaciones que se establecieron en el Acuerdo Especial de Coordinación para la transferencia de la Junta Local de Caminos al Estado.

II.- Las aportaciones y demás ingresos que proporcionen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; así como particulares, que se administrarán directamente por la Junta.

III.- Las aportaciones, legados y demás liberalidades que reciba de los sectores públicos y privados.

IV.- Los bienes o recursos que reciba por cualquier otro título legal.

ARTICULO 4°.- La Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Especial de Coordinación y de apoyo a los programas de caminos del Gobierno del Estado.

ARTICULO 5°.- Son órganos de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, los siguientes:

I.- El Consejo de Administración; y

II.- La Dirección General.

ARTICULO 6°.- El Consejo de Administración será la máxima autoridad de La Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí y estará integrado por:

I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado.

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Programación y Presupuesto Estatal.

III.- Un Secretario, que será el Director General del Organismo.

IV.- Dos Vocales, que serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Comunicaciones y Transportes Estatal. Así mismo podrán participar como Vocales, a invitación especial del Presidente, el Director General del Centro S.C.T. de San Luis Potosí y el Delegado Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ARTICULO 7°.- El Consejo de Administración celebrará por lo menos, cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran.

ARTICULO 8°.- Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empatar, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9°.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Aprobar el programa de infraestructura carretera, vialidad y de aeropistas del Organismo, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado y del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado.

II.- Analizar y autorizar, en su caso, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de La Junta, así como las modificaciones a los mismos.

III.- Evaluar y aprobar en su caso, el balance anual, los estados financieros y el Informe Anual de actividades que le presente el Director General .

V.- Aprobar el Proyecto de Reglamento Interior de la Junta y someterlo a la consideración del Ejecutivo, así como autorizar la impresión y reparto de los manuales correspondientes.

VI.- Nombrar, suspender y remover al personal de confianza del organismo a propuesta del Director General;

VII.- Conferir poderes generales y especiales, revocar y sustituir los mismos.

VII.- Hacer cumplir las normas, bases y lineamientos que orienten las actividades del organismo.

IX.- Autorizar al Director General para gravar y enajenar bienes determinados de la Junta.

X.- Las demás que se señalan en este Decreto y otras disposiciones aplicables, que sean necesarias para el ejercicio de las facultades y obligaciones anteriores.

ARTICULO 10°.- Corresponden al Presidente del Consejo de Administración, las siguientes atribuciones:

I.- Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

II.- Representar al Consejo Administrativo en los asuntos o reuniones en que sea parte.

III.- Las demás que sean afines a las funciones del organismo o le sean atribuidas expresamente.

ARTICULO 11°.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Administrativo:

I.- Orientar y apoyar la elaboración de los proyectos de programas anuales de inversión de las obras en materia de caminos, vialidad y aeropistas a cargo del organismo.

II.- Asistir técnicamente la formulación de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta.

III.- Suplir las ausencias del Presidente del Consejo de Administración, a petición expresa del mismo.

IV.- Las delegadas por el Presidente y las demás que se señalen en éste Decreto.

ARTICULO 12°.- La Dirección General estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración.

II.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto.

III.- Formular y someter a la consideración del Consejo de Administración los anteproyectos de programa institucional, programa presupuesto y del programa operativo anual del organismo.

IV.- Presentar trimestralmente al Consejo de Administración, un informe de actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes, así como los informes que le solicite el Consejo de Administración.

V.- Rendir al Consejo de Administración un informe anual de actividades del organismo, presentando los estados y datos financieros que sean necesarios.

VI.- Levantar actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo.

VII.- Representar legalmente a la Junta como mandatario general para celebrar actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales que, conforme a la Ley, requieran poder especial. Estará también facultado para formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del Juicio de Amparo, en relación con los asuntos en los que sea parte el organismo.

VIII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de administración, para cumplir con los actos propios del objeto de la Junta.

IX.- Cumplir con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Junta.

X.- Previa autorización del Consejo, elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior y, expedir los manuales administrativos.

XI.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, suspensión o remoción del personal de confianza de la Junta.

XII.- Nombrar, suspender o remover, en su caso, a los trabajadores que prestan sus servicios en la Junta, cuya designación no esté a cargo del Consejo.

XIII.- Consultar al Consejo de Administración cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran.

XIV.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al organismo.

XV.- Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a los funcionarios del organismo.

XVI.- Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y el Consejo de Administración:

ARTICULO 13°.- Son atribuciones de los Vocales del Consejo de Administración:

I.- Auxiliar al Consejo en las áreas de su competencia, relacionadas con la operación de la Junta.

II.- Concurrir a las reuniones del Consejo; y

III.- Las demás que le asigne expresamente el Presidente del Consejo.

ARTICULO 14°.- Las relaciones de trabajo entre la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí y sus Trabajadores y empleados, se regirán por el Reglamento Interior de la misma y estarán sujetas a las normas jurídicas aplicables a su naturaleza de organismo descentralizado del Gobierno del Estado.

ARTICULO 15°.- Son trabajadores de confianza: El Director General, los Sub Directores, Jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia administrativa.

ARTICULO 16°.- La Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, gozará respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los

fondos y bienes del Estado, Dichos bienes, así como las actas y contratos que celebre el Organismo, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

## **T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Trabajadores de base que presten sus servicios en la Junta Local de Caminos, pasarán a formar parte del organismo que se crea en virtud de este Decreto y conservarán sus derechos, aplicándose lo que establece el Acuerdo de Coordinación que transfiere al Gobierno del Estado de San Luis Potosí la administración y responsabilidad de ejecución de los programas de la Junta de Caminos y los bienes federales que venía utilizando en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto deroga las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno el día 20 del mes de Marzo de 1991.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS

El Secretario General de Gobierno

LIC. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Poder Ejecutivo del Estado. San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., a trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.



